



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez con escrito proveniente de los demandados.

Cartago, Valle del Cauca, julio 18 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00396**-00

Referencia: ejecutivo –Mínima cuantía

Demandante: Cooperativa COOMUNIDAD

Demandado: Steffany Sanchez Henao y
Jose Sebastian Sanchez Henao

Auto N°: 1652

Conforme el escrito presentado por el apoderado judicial de los demandados STEFFANY SANCHEZ HENAO y JOSE SEBASTIAN SANCHEZ HENAO, del 10/03/23, se tendrán por notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a los demandados de fecha 28/02/22, a partir de la notificación de esta providencia (art. 301 inciso 2º del C.G.P.).

Por otro lado, y en términos del art. 75 del CGP, y mediante escrito aportado mediante correo electrónico, obra poder otorgado al profesional del derecho, para que actúe en el presente proceso a favor de la parte activa.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la parte demandada STEFFANY SANCHEZ HENAO CC 1.112.784.281 y JOSE SEBASTIAN SANCHEZ HENAO CC 1.112.771.535, notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28/02/22 (art. 301 inciso 2º del CGP).

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Velandia Cárdenas CC 1.112.759.667 y TP 347.368, para que actúe en representación de la parte actora, en términos del poder conferido.

TERCERO: Hagase la claridad que una vez notificada esta providencia, empezará a correr el término de traslado, contemplado en los art. 431 y 442 del C.G.P, en concordancia con el art 91 de la misma norma procesal.

CUARTO: Vencidos los términos por secretaría se pasará a despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22: art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez